

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-09-2021. A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre el levantamiento las medidas cautelares puesto que la parte demandante solicitó:

ANGELA MARIA ZULUAGA ESTRADA, apoderada de la demandada, con todo respeto, solicito muy comedidamente al despacho se oficie a la Oficina de instrumentos públicos de Manizales para que se levante el embargo que pesa sobre el inmueble propiedad de la demandada, el embargo que se decretó en este proceso el cual se encuentra terminado por pago total.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2475

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00490-00

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADA: GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA

Vista la constancia secretarial que antecede, procédase por secretaria a enviar nuevamente el oficio que levanta la medida de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. La parte interesada deberá realizar las gestiones necesarias para pagar las expensas correspondientes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Lo anterior, debido a que dicha oficina devolvió el oficio por falta de pago.

Manizales, 01 de septiembre del 2021

Fecha 31/08/2021 10:41:28 a.m.
Folios: 1 Anexos: 4
1002021EED3105
ORIGEN: MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIF
DESTINO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ASUNTO: RESPUESTA MATRICULA 100-44423

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida de **CANCELACION DE EMBARGO**
Matrícula inmobiliaria 100-44423, 100-10447

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de cancelación de embargo No 823 de fecha 24/06/2021, Radicado 17-001-40-03-002-2020-00490-00, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000, Resolución 069 de 2011 y Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

* Se debe cancelar los derechos de registro por la inscripción de la cancelación de la medida.

Se da cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria